

26998 ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.785, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.385.000 pesetas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.785, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 24 de junio de 1986, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.385.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orucia, en nombre y representación de la Entidad demandante «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 28 de septiembre de 1984, y, del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1.336/1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos, los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar nula la liquidación tributaria número 1.336/1983, por el concepto de Tasa de Doblaje de Películas Extranjeras, por ser nulos de pleno derecho los Decretos 4292/1964, de 17 de diciembre, y 793/1973, de 26 de abril, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26999 ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 9 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.099, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.099, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», representado por el Letrado don Emeterio Yustos González, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de diciembre de 1985, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Yustos González, en nombre y representación de la Entidad «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de junio de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1985, referente a la liquidación número 1.064/1983, y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27000 ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 26 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 26.781, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 26 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.781, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de junio de 1986, por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 28 de septiembre de 1987, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1365/1983, y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27001 ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (M-37), para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» ha solicitado autorización para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Habiéndose examinado los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27002 ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Asistencia Médica de Barcelona, Sociedad Anónima», «Especialidades Médicas Reunidas, Sociedad Anónima», «Klinos, Sociedad Anónima», «Latina, Sociedad Anónima», «Médica Hispana, Sociedad Anónima», «Médica Latina, Sociedad Anónima», y «Previsora Médica, Sociedad Anónima», mediante la creación de una nueva Entidad denominada «Seguros Latina, Sociedad Anónima», creada por la integración de los patrimonios de las fusionadas (C-648).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Asistencia Médica de Barcelona, Sociedad Anónima», «Especialidades Médicas Reunidas, Sociedad Anónima», «Klinos, Sociedad Anónima», «Latina, Sociedad Anónima», «Médica Hispana, Sociedad Anónima», «Médica Latina, Sociedad Anónima», y «Previsora Médica, Sociedad Anónima», han solicitado la aprobación de la fusión de las mismas y la creación de una nueva Entidad, denominada «Seguros Latina, Sociedad Anónima», que se constituye mediante la integración de los patrimonios de las citadas Entidades fusionadas, las cuales se disuelven.

La nueva Entidad solicita, asimismo, la preceptiva autorización para realizar operaciones de seguros con ámbito nacional, en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Decesos, Enfermedad, y su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.